

**20572** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 6.661/1993, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 6.661/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra la resolución de 4 de mayo de 1993, del Registro de la Propiedad Industrial, que confirma en reposición la de 4 de noviembre de 1991, por la que se concedió la inscripción de la marca internacional número 534.575, «Dark's», para amparar productos de las clases 30.ª y 32.ª del Nomenclátor, declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20573** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.371/94-04, promovido por «Varn Products Company Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.371/94-04, referente al expediente de marca número 1.555.540/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Varn Products Company Inc.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993 y 11 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y en representación de la entidad «Varn Products Company Inc.», contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 5 de abril de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 11 de abril de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20574** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.230/1993, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.230/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Krafft, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Krafft, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas (antiguo Registro de la Propiedad Industrial), de 5 de julio de 1991, confirmada en reposición con fecha 3 de mayo de 1993, por la que se autoriza el registro de la marca número 1.266.499 «Surgicraft», para designar productos de la clase 10 del nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida autorización de registro sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20575** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 4.092/1993, promovido por «Relojes Lotus Internacional, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 4.092/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Relojes Lotus Internacional, Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Relojes Lotus Internacional, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 7 de enero de 1992 y 24 de marzo de 1993—esta última confirmatoria en reposición de la anterior—, en virtud de las cuales se le denegó la inscripción de la marca número 1.322.954, «Jaguar», en la clase 21 del Nomenclátor oficial de marcas, para distinguir los productos que se han anotado en el primero de los fundamentos de esta sentencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, ordenándose la inscripción de la referida marca en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20576** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, promovido por don Manuel Rius Armadans.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Manuel Rius Armadans, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 11 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Manuel Rius Armadans, contra tres acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y de 11 de mayo de 1994, éstas de repulsa de las repeticiones formuladas contra las primeras, denegatorias de las marcas números 1.610.699, 1.610.700 y 1.610.698, con la denominación de "Televisión Costa Brava", cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión de dichas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20577** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 299-94-04, promovido por «Vega Berisa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 299-94-04, referente a los expedientes de marcas números 1.684.260/X, 1.684.262/6, 1.684.263/4, 1.684.266/9, 1.684.267/7, 1.684.268/5 y 1.684.269/3, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de agosto de 1992 y 17 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores Martín Cantón, en nombre y en representación de la entidad «Vega Berisa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, en fecha 20 de agosto de 1993, confirmadas en reposición por Resoluciones de fecha 17 de septiembre de 1993, y en consecuencia, se anulan las resoluciones que deniegan la inscripción de la marca "Tifer" para las clases 18, 24, 25, 29, 30 y 31 del nomenclátor internacional. Confirmándose el criterio de las resoluciones impugnadas respecto de la negativa a inscribir la marca "Tifer" en la clase 32.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20578** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 816/1994, promovido por «Liberty Public Ltd. Co.».

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1994, referente al expediente de marca número 1.546.631/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Liberty Public Ltd. Co.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Liberty Public Ltd. Co.», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de septiembre de 1994, relativo a la inscripción de una marca, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20579** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 937/1993, promovido por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 10 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 7 de octubre de 1991, que denegó el registro de la marca número 1.255.542 "Apiserum", mixta, para productos de la clase 29, consistentes en "jaleas comestibles", y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos, por resultar disconformes a derecho, y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que conceda el Registro solicitado para productos de la clase 29 consistentes en "jaleas comestibles". Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.